

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación civil núm. 700/01. (PD. 2188/2003).

NIG: 2906737C20010001842.

Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 700/2001.

Asunto: 400808/2001.

Autos de: Tercerías 102/2000.

Juzgado de origen: Juzg. Núm. Dos de Fuengirola.

Negociado: B.

Apelante: Fabrat, S.A.

Procurador: Vázquez Guerrero, Andrés.

Abogado: Carreras Llansana, Jorge.

Apelado: Promotions and Analysis of Insurance, S.A. y Las Rampas, S.A.

Procurador: José Luis Ramírez Serrano.

Abogado: Plasencia Rueda José A.

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rolo de apelación civil núm. 700/01, dimanante del juicio de tercería de dominio núm. 102/00 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y para dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 272

En la ciudad de Málaga a veintiocho de abril de dos mil tres.

Visto, por la Sección 4.º de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Tercerías seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Fabrat, S.A. que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Vázquez Guerrero, Andrés y defendido por el Letrado don Carreras Llansana, Jorge. Es parte recurrida Promotions and Analysis of Insurance, S.A. que está representado por el Procurador don José Luis Ramírez Serrano y defendido por el Letrado don Plasencia Rueda José A., que en la instancia ha litigado como parte demandada. Encontrándose en situación procesal de rebeldía Las Rampas, S.A.

F A L L A M O S

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Fabrat, S.A. contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Fuengirola, en los autos de juicio tercería de dominio a que dicho recurso se refiere, previa revocación parcial de la misma, debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda formulada en la instancia y en consecuencia, debemos acordar y acordamos que se alce el embargo trabado en los autos de juicio ejecutivo 140/99 sobre el local 15-A-3 situado en la planta segunda del Complejo Comercial Las Rampas Segunda Fase, finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuengirola, al libro 529, tomo 1.159, finca 26.302, inscripción primera; absolviendo a los demandados del resto de los pedimentos formulados en la demanda y sin hacer expresa condena, ni de las costas causadas en la instancia, ni de las correspondientes a esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado rebelde Las Rampas, S.A., expido el presente en Málaga a trece de mayo de 2003.- El Presidente, La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1204/02. (PD. 2166/2003).

En los autos de Juicio Verbal de Desahucio 1204/02 seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Granada, a 19 de marzo de 2003. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1204/2002, promovidos a instancias de doña Rafaela García Cabezas y en su representación la Procuradora doña María José Jiménez Hoces y en su defensa el Letrado don Manuel Jiménez Carmona; contra doña María Soledad Anguita González, declarada en rebeldía y versando el juicio sobre resolución de contrato por falta de pago de las rentas.

FALLO. Declaro el desahucio de doña María Soledad Anguita González, de la vivienda sita en esta ciudad, calle Asturias, núm. 41, 4.º C, y la condeno a que lo desaloje y lo deje a la libre disposición de doña Rafaela García Cabezas, con apercibimiento de lanzamiento judicial si no lo verifica voluntariamente y condena al pago de las costas.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, sirviendo de notificación en forma de sentencia a la demandada doña María Soledad Anguita González, haciéndole saber que contra el fallo de la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará por escrito dirigido a este Juzgado en el término de cinco días y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, expido, firmo y sello la presente, en Granada a diez de abril del año dos mil tres.- El Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 1098/02. (PD. 2192/2003).

En los autos de Juicio de Desahucio núm. 1098/02 seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Granada, a 13 de marzo de 2003. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1098/02, promovidos a instancias de doña María Polo Muñoz, representada por la Procuradora doña Laura Taboada Tejerizo y en su defensa la Letrada doña María Soledad Navarro Hidalgo; contra Pinturas-Ruiz Bravo, S.L., declarada en rebeldía, versando el juicio sobre resolución de contrato por falta de pago de las rentas y reclamación de las mismas.

F A L L O

1. Declaro haber lugar al desahucio y condeno a Pinturas Ruiz Bravo, S.L., a que deje libre y a disposición de doña María Polo Muñoz, el local de negocio sito en Armilla (Granada), calle Manuel Galera, núm. 11, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso.

2. Condeno a Pinturas Ruiz Bravo, S.L., pagar a doña María Polo Muñoz la cantidad de dos mil setecientos cuatro euros con sesenta céntimos (2.704,60), intereses legales desde la interposición de la demanda (3 de diciembre de 2002), incrementados en dos puntos a partir de esta resolución.

3. Condeno a Pinturas Ruiz Bravo, S.L., al pago de las costas.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Y para que conste y surta los oportunos efectos sirviendo de notificación de sentencia en forma a Pinturas Ruiz Bravo, S.L., haciéndole saber que contra el fallo de la misma cabe recurso de apelación que se preparará por escrito dirigido a este Juzgado en el término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial, expido, firmo y sello la presente en Granada a dos de mayo del año dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1651/2001. (PD. 2205/2003).

NIG: 2906742C20010019601.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 1651/2001.
Negociado: PC.

De: Doña Fátima Sohara Hassan Mohamed.
Procuradora: Sra. María Teresa Baena Rebollar.
Letrada: Sra. Calderón Ruiz, M.^a Angeles.
Contra: Rachid Charkaoui.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 1651/2001 seguido en el Juzg. de 1.^a Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Fatima Sohara Hassan Mohamed contra Rachid Charkaoui sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 18

En Málaga, a catorce de enero de dos mil tres.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del J. 1.^a Inst. Núm. Cinco (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de separación núm. 1651/01 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Fatima-Sohara Hassan Mohamed representado por el Procurador doña María Teresa Baena Rebollar y dirigido por el Letrado Sra. doña M.^a Angeles Calderón Ruiz, y de otra como demandado/a Rachid Charkaoui.

F A L L O

Estimar la demanda de separación interpuesta por doña Fatima-Sohara Hassan Mohamed contra Rachid Charkaoui y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La separación del matrimonio de los expresados con todos los efectos legales.

2.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrá por escrito ante este juzgado en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva LEC.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rachid Charkaoui, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 854/2002. (PD. 2187/2003).

Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 854/2002.
Negociado: 1A.

De: Doña Natalia Fernández Gutiérrez.
Contra: Doña Felisa Castro Díaz.

Hago saber: Que en el procedimiento Verbal-Desah.F.Pago (N) 854/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla a instancia de doña Natalia Fernández Gutiérrez contra doña Felisa Castro Díaz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

... En Sevilla, a 2 de abril de 2003. Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos con el núm. 854/02-1, a instancia de doña Natalia Fernández Gutiérrez, representada por la Procuradora doña M.^a José Pérez Rodríguez y asistida por el Letrado don Luis de la Haza Oliver, contra doña Felisa Castro Díaz, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y, ...

... Que estimando la demanda formulada por doña Natalia Fernández Gutiérrez contra doña Felisa Castro Díaz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes de fecha 1 de septiembre de 1950 y relativo a la vivienda sita en la C/ Juan del Castillo, núm. 10-2.º de Sevilla, dando lugar al desahucio instado, condenando a la demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a dejar libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario e imponiendo a la demandada las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado que deberá prepararse por escrito en el plazo de cinco días a partir de su notificación, debiendo acreditar el arrendatario tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, haya de pagar anticipadamente o que las ha depositado o consignado. El depósito o la consignación podrán sustituirse por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad consignada o depositada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada doña Felisa Castro Díaz, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a nueve de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.